RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 00840 00 (restitución)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que la oficina de reparto no allego escrito de demanda ni anexos, se requiere que la parte actora para que informe dónde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original del contrato de arrendamiento (artículo 245 del C.G.P.).

2. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 ídem, en cuento a indicar el nombre, número de identificación, y el representante legal de la sociedad demandante y demandada.

3. Determine la causal de restitución del inmueble arrendado conforme reza el artículo 384 del C.G.P. y/o artículo 518 del C. Comercio.

4. Formule en debida forma las pretensiones de la demanda en forma clara y expresa, teniendo en cuenta la causal de restitución (artículo 82, numeral 4 del C.G.P.)

5. Indique los fundamentos de derecho en que se basa la acción incoada (numeral 8, artículo 82 ibidem).

6. Enuncie las pruebas que se pretenda hacer valer (art. 82, numeral 6 ejusdem).

7. Indique de forma separada la dirección de notificación electrónica y física del demandante, demandado, y sus representantes legales (art. 82, numeral 10 ejusdem).

8. Dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica de la parte demandada, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por casa uno de los sujetos a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

9. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de esta y sus anexos al demandado (artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió al demandado copia de dicho memorial y sus anexos por el canal digital previsto para recibir notificaciones

En caso de realizarse él envió del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

10. Aporte el poder de acuerdo con lo señalado en el artículo 74 del C.G.P. como quiera que al ser especial debe indicar de manera puntual la naturaleza de la causa, el bien objeto de restitución, y las partes en contienda.

En caso de conferirse el poder por medios electrónicos, deberá acreditar que fue remitido por la entidad acreedora desde la dirección electrónica para recibir notificación judicial inscrita en el registro mercantil, según lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por el contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

11. Determine la cuantía del proceso con ánimo de establecer la competencia del trámite; teniendo en cuenta que el proceso de restitución pretendido tiene como base un contrato de leasing y no propiamente un contrato arrendamiento de inmueble (numeral 9, artículo 82 en concordancia con el artículo 26, numeral 6 del C.G.P.[1]).

12. Apórtese el certificado catastral actualizado del inmueble objeto de las pretensiones.

De igual forma se ordena a la secretaria del Juzgado que proceda a diligenciar y remitir el "formulario de solicitud certificado catastral autorización consulta de la información predial de la AUECD" prevista en el convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, a efecto de obtener el avaluó catastral del inmueble identificado con Folio de Matrícula 50S-40711792. El cual deberá ser remitido a la dirección electrónica certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciese

NOTIFÍQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

[1] 6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428cf782ae3feb779379ca4954f7d4ad125e0b08ff5075c218b7ea0b61da2985**

Documento generado en 19/10/2022 07:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica